



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 20 de marzo de 2017

OFICIO N° 045-2017-EF/68.01

Señor

ÓSCAR CARRILLO MUÑOZ

Presidente del Organismo Promotor de la Inversión Privada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Calle El Filtro N° 501, Cercado, Arequipa

Presente.-

Asunto: Consulta sobre el alcance e interpretación de normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de APP y Proyectos en Activos

Referencia: Oficio N° 046-2017-MPA/GM (HR N°020943-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual solicita a esta Dirección General aclarar, respecto a las comunicaciones sobre la Declaratoria de Interés del "Programa de Reducción de Accidentes a través del Fortalecimiento de las Acciones de Control y Fiscalización Automatizada de Infracciones de Tránsito", si este Ministerio aún sostiene que la mencionada Iniciativa Privada califica como cofinanciamiento en tanto involucra la utilización de recursos públicos.

Sobre el particular, mediante Oficios N° 247-2016-EF/68.01 y 336-2016-EF/68.01, esta Dirección General, con base en la información contenida en la Declaratoria de Interés¹, ha manifestado que, de acuerdo con el numeral 5.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012², (norma vigente al momento de la presentación de la Iniciativa Privada) y de igual tenor en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, constituye cofinanciamiento cualquier pago proveniente de los recursos del Estado o que administren las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ley, total o parcial, a cargo de la entidad para cubrir las obligaciones establecidas en el respectivo contrato, tal como se observa en la trascipción de dicho Reglamento:

"b) Se considerará como cofinanciamiento a cualquier pago proveniente de los recursos del Estado o que administren las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley, total o parcial a cargo de la entidad para cubrir las inversiones, operación que incluye la gestión, y mantenimiento a ser entregado mediante una suma única periódica, y/o cualquiera que convengan las partes en el marco del contrato de Asociación Público Privada.

No se considerará cofinanciamiento la cesión en uso, en usufructo o bajo cualquier figura similar, de la infraestructura o inmuebles pre-existentes, siempre que no exista transferencia de propiedad y estén directamente vinculados al objeto del proyecto. Asimismo, no se considerará cofinanciamiento a los pagos por concepto de peajes, precios o tarifas, cobrados directamente a los usuarios finales o indirectamente a través de empresas, incluyendo aquellas de titularidad del Estado o entidades del mismo para su

¹ A la fecha, la única información con la que se cuenta para el análisis es la contenida en la Declaratoria de Interés aprobada mediante Acuerdo de Consejo Municipal N° 0081-2016-MPA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2016. Esta Dirección General no cuenta con información adicional relacionada al proyecto.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

posterior entrega al titular del proyecto, en el marco del contrato de Asociación Público Privada."

De esta manera, la norma dispuso que los pagos de las entidades públicas constituyen cofinanciamiento; salvo los pagos por concepto de peajes, precios o tarifas, cobrados directamente o indirectamente a los usuarios finales, lo que resalta la importancia de que dichos pagos son producto de una relación comercial entre éstos y la empresa privada. Similar redacción se encuentra en el inciso iii), literal c) del numeral 12.1 del Reglamento de APP, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2017-EF.

Así, es de destacar que la exclusión que hace la norma de dichos pagos como cofinanciamiento se justifica en el carácter prestacional del vínculo entre el privado (concesionario) y el usuario de la infraestructura y/o servicio público. Estos cobros (peaje, precio, tarifa) constituyen propiamente contraprestaciones por el servicio ofrecido al usuario, individualizado, el que sin duda tiene un valor económico y que nace del convenio contractual entre el privado (concesionario) y el usuario. En el caso de las multas, que se encuentran excluidas de la excepción normativa, estas parten del poder coercitivo del Estado en una relación entre la entidad pública y el administrado. Al tratarse del ejercicio del poder coercitivo, la multa no se genera a partir de una relación con el "usuario" sino por el contrario, la misma es una obligación generada producto del ejercicio de la función pública.

En esa línea, la Dirección General de Presupuesto Público señala que los recursos obtenidos de la aplicación de sanciones y multas en el marco de funciones administrativas tienen el carácter de recursos públicos y clasifican como Recursos Directamente Recaudados³.

Entonces, considerando que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones y multas constituyen recursos que las entidades públicas perciben, son considerados recursos públicos y su utilización como mecanismo de pago en el marco de un proyecto de APP constituiría cofinanciamiento.

Con respecto a la opinión de este Ministerio, se debe advertir que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) participa en el proceso de promoción de la inversión privada a través de la emisión de opinión previa favorable al diseño final del contrato de APP, de acuerdo con el numeral 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012⁴. Por lo tanto, en la oportunidad en que la entidad así lo solicite, el MEF contando con la información completa relacionada al proyecto analizará el contrato de APP respectivo, lo cual incluirá un análisis sobre su naturaleza tomando en cuenta lo manifestado anteriormente.

No obstante lo anterior, en la medida en que los componentes del servicio involucrado en la Iniciativa Privada puedan desvincularse de las multas y generar una prestación efectiva del servicio (entre concesionario - usuario), lo dispuesto en el numeral 12.1 del Decreto

³ Según el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 030-2015-EF/50.01, los Recursos Directamente Recaudados comprenden los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, entre los cuales se puede mencionar las Rentas de la Propiedad, Tasas, Venta de Bienes y Prestación de Servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente. Incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

⁴ De no contar con la opinión previa favorable de este Ministerio, el contrato así como los actos posteriores que se emitan dentro del proceso de promoción, incluyendo la adjudicación de la buena pro, son nulos de pleno derecho y no surten efectos, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 14.2 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

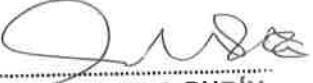
Supremo N° 410-2015-EF⁵ resultaría de aplicación en tanto se excluye de la definición de cofinanciamiento.

En ese sentido, se recomienda, en caso decidir continuar utilizando el marco normativo de las APP, analizar la posibilidad de modificar la iniciativa privada, toda vez que podrían existir componentes del proyecto por los cuales sería viable prestar un servicio público al usuario. Del mismo modo, es pertinente analizar otras modalidades de contratación con el sector privado para poder llevar a cabo el proyecto utilizando la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y sus modificatorias.

Finalmente, en caso requieran mayor alcance de lo aquí señalado, quedamos a su disposición para cualquier coordinación, por lo que agradeceré se sirva comunicarse con nosotros a través del correo electrónico gsalas@mef.gob.pe o al número telefónico 311-5930 anexo 3802.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

etv-kgs/CCP

⁵ Ello, en la misma línea del numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, vigente al momento de presentación de la Iniciativa Privada.